

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS  
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 29-2020  
Classification:  
Classifacation:  
Classificação:

Fecha de Ingreso: 30 de noviembre de 2020  
Entry Date:  
Date D'entrée:  
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Crédito Educativo y el Programa Presidencial de Becas "Honduras 2020"

Name of the Agreement:  
Nom de L'accord:  
Nome do Acordo:

Materia: Establecimiento de marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes en su esfuerzo compartido y coordinado para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas.

Subject:  
Sujet:  
Materia:

Partes: SG/ Instituto Crédito Educativo/ Honduras  
Parties Involved:  
Parties:  
Partes:

Referencia: Instituto Crédito Educativo/ Honduras  
Reference:  
Référence:  
Referência:

Fecha de Firma: 3 de diciembre de 2020  
Signature Date:  
Date de la Signature:  
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:  
Start Date:

Date du Commencement:  
Data de Início:

Fecha de Terminación:  
End Date:  
Date de Résiliation :  
Data de Rescisão:

Lugar de Firma:  
Place of Signature:  
Lieu de la Signature:  
Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada:  
Unit in Charge:  
Unité Responsable:  
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:  
Person in Charge:  
Personne Responsable:  
Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:  
Closure of Proceedings:  
Clôture des Procédures:  
Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/ Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS,  
EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y EL PROGRAMA PRESIDENCIAL  
DE BECAS "HONDURAS 20/20"**

**LAS PARTES** en este Acuerdo de Cooperación ("Acuerdo"), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ("SG/OEA"), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos, representado por su Secretario General, Luis Almagro, por una parte, y por la otra el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO), Organismo Autónomo del Estado con Personalidad jurídica propia y creado por el Decreto No. 397 de fecha 08 de noviembre del año 1976, mediante el cual se decreta la Ley del Instituto de Crédito, representado por la señora Hazel Alejandra Escobar Ramirez, Directora Ejecutiva, y quien acredita la condición en la que actúa con la Certificación de Acta de fecha 12 de octubre del 2020 que contiene el punto de Acta Número (003/2020) correspondiente a la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de EDUCREDITO, de manera conjunta con el Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" (PROGRAMA PRESIDENCIAL), a través del Delegado Presidencial, señor Erasmo José Portillo Pinto (DELEGADO PRESIDENCIAL), habiendo aquel programa sido creado por Decreto Ejecutivo número PCM-013-2017, y el DELEGADO PRESIDENCIAL designado en su cargo a partir del 07 de febrero del año 2017, de acuerdo al nombramiento no. 32-2017, ambos con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras establece que: la educación es función esencial del estado para la conservación, desarrollo y difusión de la cultura, que deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.
2. Que la educación debe estar vinculada directamente al proceso de desarrollo económico y social del país, generando oportunidades que permitan el acceso de los ciudadanos hondureños, retención y terminación de sus estudios.
3. Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo PCM-013-2017, publicado en el diario oficial el 4 febrero 2017 fecha, creó el PROGRAMA PRESIDENCIAL, con el fin de promover la formación educativa a través del mejoramiento de oportunidades para el talento hondureño, proporcionando el acceso, permanencia y culminación de sus estudios y formación.
4. Que de conformidad con el Ejecutivo el Decreto PCM-013-2017 son objetivos del PROGRAMA PRESIDENCIAL:
  - ✓ Mejorar las oportunidades para los jóvenes talentosos que demuestran cualidades académicas, sociales, culturales, deportivos o liderazgo, para facilitar el acceso, retención y terminación de sus estudios;
  - ✓ Contribuir a la educación de niños en edad escolar creando oportunidades para el acceso seguro, retención y terminación de los estudios de sus estudios;
  - ✓ Llevar a cabo programas y proyectos en beneficio de la comunidad en general, como remuneración de la beca dada, ya sea en trabajos de proyección social, formación y prácticas profesionales;

- ✓ Aumentar las posibilidades de inclusión social en los beneficiarios del programa presidencial de becas; y,
  - ✓ Contribuir al desarrollo socioeconómico de los beneficiarios del programa presidencial de becas a través del acceso a la educación, lo que les permite insertarse en las actividades de las microempresas en igualdad de condiciones.
5. Que en conformidad al Decreto Ejecutivo PCM-013-2017, al DELEGADO PRESIDENCIAL le corresponde una responsabilidad primordial en la implementación del PROGRAMA PRESIDENCIAL, mientras que a EDUCREDITO se le asigna la ejecución del mismo Programa;
  6. Que la SG/OEA, EDUCREDITO, y EI PROGRAMA PRESIDENCIAL a través de su DELEGADO PRESIDENCIAL, comparten el interés de mejorar la educación de profesionales en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos ("OEA") a través de becas educativas; y
  7. Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I. OBJETO**

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes en su esfuerzo compartido y coordinado para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas.

## **ARTÍCULO II. RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

- 2.1. Las Partes desarrollarán relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común mediante la celebración de acuerdos suplementarios, memorandos

de entendimiento o intercambio de cartas para implementar actividades conjuntas en el marco del Programa de Becas de la SG/OEA, de conformidad con el Artículo 3.1 de este Acuerdo.

2.2. Cualquier acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas celebrado de conformidad con el Artículo 3.1 a continuación se regirá por los términos del presente Acuerdo, a menos que las Partes indiquen expresamente lo contrario en esos instrumentos.

### **ARTÍCULO III. IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas que contengan las condiciones aplicables para cada programa, proyecto o actividad conjunta. Cada uno de dichos acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y deberá especificar en detalle, lo siguiente:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;

- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

3.2. Los derechos y responsabilidades de las Partes con respecto a la propiedad intelectual que surjan de un proyecto o actividad de unión específica se establecerán según lo acordado por las Partes en el correspondiente acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas firmado por sus representantes debidamente autorizados.

#### **ARTÍCULO IV. DISPOSICIÓN FINANCIERA**

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

#### **ARTÍCULO V. COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA bajo este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (DDHEE), y su Coordinador es Jesús Schucry Giacoman

Zapata, Director del DDHEE. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Jesús Schucry Giacoman Zapata  
Director del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y  
Empleo Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
United States of America  
Tel: (1-202) 370-9771  
Correos electrónico: [JGiacoman@oas.org](mailto:JGiacoman@oas.org)

5.2. La dependencia responsable, en el marco de la actuación conjunta de EDUCREDITO y del PROGRAMA PRESIDENCIAL a través de su DELEGADO PRESIDENCIAL, de coordinar sus actividades bajo este Acuerdo es el Departamento de Beca Internacional y Coordinación Técnica del PROGRAMA PRESIDENCIAL, y sus coordinadores son: Daniela Flores, Gerente de Beca Internacional, y Carlos Mauricio Ochoa, Sub Coordinador Técnico. En virtud de su actuación conjunta bajo este Acuerdo, EDUCREDITO y el PROGRAMA PRESIDENCIAL, a través de su DELEGADO PRESIDENCIAL, serán considerados como una Parte para efectos de la coordinación de sus actuaciones. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a cualquiera de los coordinadores indicados a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Daniela María Flores Batres  
Gerente de Beca Internacional  
Edificio Torre Altamira, 1.2 km antes del puente a desnivel de la salida  
de Valle de Ángeles  
Tegucigalpa, Honduras  
Tel: 2221-7030  
Correo electrónico: [daniela.flores@becashonduras2020.gob.hn](mailto:daniela.flores@becashonduras2020.gob.hn)



Carlos Mauricio Ochoa del Valle

Sub Coordinador Técnico

Edificio Torre Altamira, 1.2 km antes del puente a desnivel de la salida  
de Valle de Ángeles

Tegucigalpa, Honduras

Tel: 2221-7030

Correo electrónico: [mauricio.ochoa@becashonduras2020.gob.hn](mailto:mauricio.ochoa@becashonduras2020.gob.hn)

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los Artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra. Para efectos de esta coordinación, los coordinadores indicados en el Artículo 5.2 de este Acuerdo representan a EDUCREDITO y al PROGRAMA PRESIDENCIAL, a través de su DELEGADO PRESIDENCIAL, como si fueran una sola Parte.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito. EDUCREDITO y el PROGRAMA PRESIDENCIAL, a través de su DELEGADO PRESIDENCIAL, actuarán de manera conjunta cuando deseen realizar cambios en este sentido.

## **ARTÍCULO VI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del Artículo III, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para las Partes, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como amigable compositeur o ex aequo et bono. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

## **ARTÍCULO VII. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

7.1. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA; los acuerdos y las leyes sobre la materia, incluyendo el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, ratificado por el Gobierno de la República de Honduras el 12 de agosto de 1964, y el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Honduras, de fecha 15 de agosto de 1968; y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES**

8.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de

sus privilegios e inmunidades, mencionados en el Artículo VII, EDUCREDITO y el PROGRAMA PRESIDENCIAL a través de su DELEGADO PRESIDENCIAL, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al Artículo III. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.4.

8.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como adendas a este Acuerdo y pasarán a formar parte de este.

8.3. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la última fecha de la firma por los representantes autorizados de las Partes y permanecerá en vigor de conformidad con las disposiciones del Artículo 8.4.

8.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a las demás con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del Artículo III, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

8.5. La vigencia de los Artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.


**EN FE DE LO CUAL**, los representantes debidamente autorizados de las Partes han ejecutado este Acuerdo en la fecha más reciente que se establece a continuación:

Por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos:

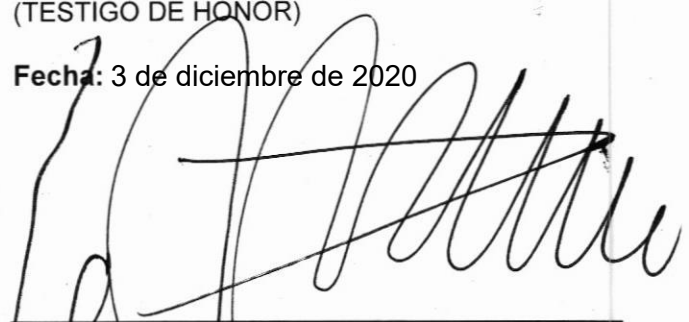
  
\_\_\_\_\_  
**Luis Almagro**  
Secretario General  
Organización de los Estados Americanos

Fecha: 3 de diciembre de 2020


Por el Instituto de Crédito Educativo y por el Programa Presidencial de Becas Honduras "20/20":

  
\_\_\_\_\_  
**Lisandro Rosales Banezas**  
Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (TESTIGO DE HONOR)

Fecha: 3 de diciembre de 2020

  
\_\_\_\_\_  
**Erasmo José Portillo Pinto**  
Delegado Presidencial del Programa Presidencial de Becas Honduras "20/20"

Fecha: 3 de diciembre de 2020

  
\_\_\_\_\_  
**Hazel Alejandra Escobar Ramirez**  
Directora Ejecutiva del Instituto de Crédito Educativo

Fecha: